

República del Ecuador

Resolución No. 011-2011

El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición

Considerando:

- Que, el numeral 1 del artículo 181 de la Constitución de la República establece:
"serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1.-Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial";
- Que, el artículo 75 de la de la Constitución de la República establece: *" Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita..."*;
- Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con la disposición transitoria novena del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al nuevo Consejo de la Judicatura dictar los reglamentos que sean necesarios para su plena vigencia;
- Que, el numeral tercero del artículo 100 señala entre los deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial... *"3.-Cumplir la semana de trabajo de cuarenta horas en jornadas de ocho horas diarias. A estos horarios se adecuará la práctica de las diligencias judiciales; y con descanso los días sábados, domingos y feriados. En el caso de servidoras y servidores que presten sus servicios o los cumplan en las judicaturas que deben atender por turnos, los horarios serán regulados en el reglamento respectivo..."*
- Que, el inciso segundo del Art 43 en concordancia con el Art.102 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que subsidiariamente los servidores de la Función Judicial se regirán a la Ley Orgánica de Servicio Público; en tal contexto y conforme al literal a) del artículo 25 de la LOSEP establece que *"Jornada Ordinaria: Es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas de lunes a viernes y durante los cinco*

días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con periodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, que no estarán incluidos en la jornada de trabajo;”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 25 literal b) inciso tercero establece que: *“Bajo ningún concepto la utilización de los periodos para almuerzo o refrigerio dependiendo de la jornada podrá generar la paralización del servicio público...”*

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Reglamento para establecer la jornada única en la Función Judicial

Art. 1.- Ámbito de Aplicación de la Jornada de Trabajo.- La jornada única ordinaria de trabajo se aplicará en:

1. La Corte Nacional de Justicia, Cortes Provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel;
2. El Consejo de la Judicatura;
3. Los órganos auxiliares;

Los órganos autónomos de la Función Judicial podrán acogerse a la presente Resolución de acuerdo a su respectiva normativa y reglamentación.

Art. 2.- Jornada y horario de Trabajo en la Función Judicial.- Se establece la jornada ordinaria de trabajo, de ocho horas diarias continuas de lunes a viernes y durante los 5 días de la semana. El horario será de 08h00 a 17h00, ininterrumpidamente, cumpliendo cuarenta horas semanales; con una hora para el almuerzo.

Art. 3.- Turnos en horario de almuerzo.- Cada dependencia de la Función Judicial, organizará entre sus servidoras y servidores los turnos necesarios para el almuerzo; a fin de garantizar la atención al público. La Dirección Nacional de Personal y las Direcciones Provinciales regularán los turnos para impedir la interrupción del servicio en los horarios de almuerzo.

Art. 4.- Actuaciones y diligencias judiciales.- Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura vigilarán y coordinarán el desarrollo de actuaciones y diligencias judiciales, en los casos en los que las leyes establezcan que se

pueden fijar hasta las 18h00. El Consejo de la Judicatura garantizará el pago de horas suplementarias o extraordinarias para las servidoras y servidores que extiendan su jornada de trabajo después de las 17H00 para el cumplimiento de dichas diligencias.

Art. 5.- Pago de horas extraordinarias.- Para el pago de horas suplementarias o extraordinarias se aplicará las Normas de Procedimiento y el Instructivo de Aplicación para el pago de Horas Suplementarias y/o Extraordinarias para los Servidores de la Función Judicial. Para lo cual se adjuntará el reporte mensual del control biométrico otorgado por la Dirección Nacional de Personal o las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Art. 6.- Obligatoriedad de registro de asistencia.- Toda servidora o servidor judicial de nombramiento definitivo y provisional, o de cualquier modalidad de contrato sin excepción está en la obligación de registrar personalmente su asistencia, tanto al ingreso como a la salida del lugar de trabajo, como a la salida y entrada del almuerzo.

Art. 7.- Control Biométrico.- En cada una de las dependencias se establecerá el control biométrico para las servidoras y servidores de la Función Judicial.

Art. 8.- Inobservancia.- La inobservancia a las normas del presente Reglamento se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento para el ejercicio del Control Disciplinario de la Función Judicial y subsidiariamente la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Está terminantemente prohibido a las servidoras y servidores de la Función Judicial, abandonar injustificadamente o ausentarse de su lugar de trabajo sin autorización previa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Dirección General en coordinación con la Dirección Nacional de Personal y las Direcciones Provinciales será la responsable de implementar el sistema de control biométrico en todas las dependencias de la Función Judicial, en el plazo de 45 días.

Hasta que se cuente con dicho sistema, el control de asistencia se continuará realizado con los medios disponibles.

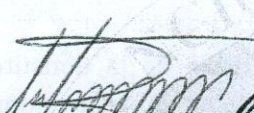
DISPOSICIÓN FINAL.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir del 12 de septiembre del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y del cumplimiento y ejecución de este reglamento estará a cargo la Dirección

General, La Dirección Nacional de Personal y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil once.

f) Paulo Rodríguez Molina, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN; Tania Arias Manzano, VOCAL; Fernando Yávar Umpiérrez, VOCAL; Mauricio Jaramillo Velastegui, DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO DE LA SECRETARÍA.- Lo certifico.- Quito, 7 de septiembre de 2011.-


Mauricio Jaramillo Velastegui
Director General, Encargado de Secretaría

